

GEN 1.6 RESUMEN DE REGLAMENTOS NACIONALES Y ACUERDOS / CONVENIOS INTERNACIONALES

DESIGNACIÓN ABREVIADA	TÍTULO DEL DOCUMENTO O PUBLICACIÓN
Ley 17285	Código Aeronáutico
Ley 22390	Modificación al Código Aeronáutico.
Ley 13041	Tasas por Servicios Aeronáuticos.
Decr. 326/82	Reglamentación de los artículos 133, 135 y 208 del Código Aeronáutico.
Decr. 2352/83	Infracciones Aeronáuticas - Normas Reglamentarias
Decr. 38368/48	Acuerdo carácter aduanero al Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires en su tráfico y tránsito aéreo con la República Oriental del Uruguay.
Decr. 2836/71	Trabajo Aéreo.
Decr. 2416/85	Transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
Decr. 671/94	Normas y límites topes de carácter general con relación a las actividades del personal aeronavegante civil.
Disp. 258/74	Edad Mínima necesaria para iniciar Curso Práctico de Piloto y Paracaidismo.
Disp. 15/85	Normas y Métodos Recomendados para Pistas de Uso exclusivo Agroaéreo.
Disp. 78/90	Aprobación Manual de Inspección Mantenimiento y Plegado de Paracaidismo.
Disp. 34/91	Normas estableciendo Exigencias a Menores de edad que realizan Cursos para la Obtención de Documento de Idoneidad Aeronáutica.
Disp. 18/93	Aprobación Temporal de Instrucción de Paracaidismo Sistema Dual Tandem.
Disp. 48/93	Normas para el Curso de Instrucción reconocida para Aviones Multimotores hasta 5700 Kgs. de masa al despegue.
Disp. 10/94	Entrenamiento periódico y vigencia de aptitud y readaptación a la actividad de paracaidismo.
Disp. 55/95	Normas para la Operación de Dirigibles.
Disp. 16/96	Implementación de un sistema de aviso aéreo de incendios forestales y de campos dentro del territorio nacional.
Disp. 085/96	Aprobación Libro de Lanzamiento con sus dos (2) Modelos de Hojas Registros.
Disp. 114/96	Curso de Instrucción de Paracaidismo Deportivo.
Disp. 25/97	Guía de Procedimientos para la Certificación de Empresas Aerocomerciales Regulares y no Regulares.
Disp. 16/98	Normas para operar en Categoría II y III en el ámbito de la República Argentina.
Disp. Conjunta 03/05	Aprueba el texto ordenado y modificado de la recopilación y ordenamiento de Normas y Procedimientos (B.O. Número 30.824) bajo la denominación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).
D.N.A.-D.H.A.-D.T.A.	
Disp. 57/05 (C.R.A.)	Aprueba la recopilación y ordenamiento de las Normas y Procedimientos de Competencia de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y la Dirección de Tránsito Aéreo en un cuerpo único denominado "Regulaciones Argentinas de Aviación Civil" (B.O. Número 30.726)
Disp.017/05	Régimen y Procedimientos para la Habilitación de Centros de Formación y el Reconocimiento de Instrucción de Mecánicos Aeronáuticos.
Disp.154/05 (DHA)	Normas de utilización de Tornos de En vuelo para planeadores y motoplaneadores.
Disp. 54/06 (CRA)	Credenciales identificatorias del personal de la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil.
Disp. 07/07	Evacuación Sanitaria. Modificación a las RAAC, Parte 135.
Disp. 08/07 (CRA)	Resolución para el emplazamiento e instalación de sistemas u objetos que puedan afectar a la Aeronavegación.
Disp. 12/07	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica. Parte I: Normas y Procedimientos de Comunicaciones. Parte II: Normas y Procedimientos para la instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y aeroclubes. Parte III: Indicadores de lugar, designadores de entidades Oficiales, Servicios y Abreviaturas de Interés Aeronáutico. Parte IV: Códigos y Abreviaturas de Comunicaciones.
Disp. 39/07 (CRA)	Regulación para el trámite, uso y control de Credenciales Operativas Vehiculares (COV).
Disp. 55/07	Normas para la Navegación Aérea con Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS).
DNAR	Reglamento de Aeronavegabilidad
Res. 119/01	Normas Generales para la realización de Festivales Aéreos y Aerodeportivos.
Orden 24/88	Aprobación del Manual de Paracaidismo Deportivo.

Res 85/12	Aprobación Programa Nacional de Notificación de Eventos y Deficiencias de Seguridad Operacional (PNSO)
Res 528/12	Guía para la Notificación para los Proveedores de Servicios, del Programa Nacional de Notificación de Eventos y Deficiencias de Seguridad Operacional (PNSO)
Res 92/13	Guía para la gestión interna de la información del Programa de Notificación de Eventos y Deficiencias de Seguridad Operacional (PNSO)
Resolución N° 862/15	ANAC Regulación de los Servicios Médicos de los Aeropuertos de la República Argentina.



NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES AEROFOTOGRAFICAS (RESOLUCIÓN N° 1214/62)

Capítulo I

Generalidades

1. Los organismos y/o entidades autárquicas que no fueren militares, del Estado Nacional, Provincial y Municipales, las personas y empresas privadas, podrán desarrollar actividades aerofotográficas siempre que se encuentren inscriptos en el registro que a tal efecto llevará la Central de Control Aerofotográfico.
2. Se entiende por actividades aerofotográficas, el empleo de equipos fotográficos, cinematográficos, de detección, magnetómetros, scintillométricos y de medición, en trabajos realizados desde aeronaves y todo otro posterior, que permita la utilización total o parcial de resultados obtenidos de los equipos mencionados.
3. Las normas previstas en la presente reglamentación se fijan sin perjuicio de las medidas que por razones de seguridad nacional, establezcan las autoridades militares dentro de su respectiva competencia.
4. Las empresas y/o personas privadas se constituirán y funcionarán de acuerdo con los requisitos que se establecen en el Decreto N° 2836/71 y en la presente reglamentación para desarrollar actividades aerofotográficas de carácter comercial. Las empresas estatales o mixtas, de cualquier tipo o naturaleza no comprendidas en el Decreto N° 2836/71 quedarán sujetas a las normas que se establecen en la presente, en cuanto las mismas les sean aplicables.
5. La inscripción en el Registro de la Central de Control Aerofotográfico y el otorgamiento del Certificado Habilitante, su mantenimiento o caducidad, será en todos los casos facultad de ese Organismo el que podrá denegarlo o cancelarlo en cualquier momento formulando las comunicaciones que correspondan.

Capítulo II

Empresas o personas autorizadas

6. Las empresas o personas comprendidas en el Decreto N° 2836/71, deben acreditar su inscripción como operador de Trabajo Aéreo en la rama de aerofotografía / relevamientos aéreos, presentando la documentación que a tal efecto requiera la Administración Nacional de Aviación Civil - Dirección Nacional de Seguridad Operacional, precisando el material de vuelo y personal afectado.
7. Las personas privadas, entidades u organismos que no fueren militares, del Estado Nacional, Provincial o Municipal inclusive los autárquicos que actúen con fines no comerciales y excluidos de régimen del Decreto N° 2836/71 deberán inscribirse en el Registro dependiente de la Central de Control Aerofotográfico sin perjuicio de los recaudos técnicos a cumplir en virtud de las disposiciones vigentes.
8. Todas las empresas, entidades y/o personas, mencionadas en los párrafos anteriores, para desarrollar trabajos aerofotográficos, deberán presentar y mantener actualizado ante la Central de Control Aerofotográfico, lo siguiente:
 - 1º) Domicilio Legal.
 - 2º) Nómina actualizada del personal a sus órdenes con su especialidad, número de licencia aérea o certificado de competencia, con domicilio particular y matrícula individual.
 - 3º) Lista de cámaras, materiales de precisión y todos aquellos elementos relacionados con los trabajos aerofotográficos, aviones con sus características correspondientes, lugar de hangaraje, mantenimiento y reparación.
 - 4º) Índice de los trabajos realizados, indicando si tienen o no los correspondientes negativos en su poder.
 - 5º) Detalle de los trabajos efectuados con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 1717/62, comprendidos en los términos del párrafo 2 de la presente Reglamentación para entidades y/o personas residentes en el extranjero, especificando fecha de su realización, nombre y domicilio del adquirente o por cuenta de quien se ejecutaron precisando la zona en que se efectuaron y clase de los mismos.
 - 6º) Cualquier otro recaudo o informe que la Central de Control Aerofotográfico, considere necesario a los efectos de otorgar o mantener la inscripción correspondiente.
9. En todos los casos las empresas, entidades y/o personas mencionadas en los párrafos anteriores, deberán entregar un índice y copia reproducción de los trabajos aerofotográficos realizados a la Central de Control Aerofotográfico, para su control y archivo dentro de los sesenta días de haberlo efectuado.

Capítulo III

Personal

10. Todo el personal que se desempeña a bordo durante las tareas aerofotográficas, deberá ser argentino. En los comienzos de la explotación y por razones técnicas, la Central de Control Aerofotográfico, podrá autorizar un porcentaje de extranjeros como instructores del personal argentino por el término no mayor a un (1) año a partir de la fecha, estableciendo un procedimiento que permita el reemplazo progresivo del personal extranjero por el argentino.
11. El personal deberá poseer y mantener actualizadas las habilitaciones reglamentarias de la especialidad, para desarrollar actividades aerofotográficas.
12. Las personas que deban obtener el documento que los habilite a los fines de la seguridad del Estado, para desempeñarse en actividades aerofotográficas, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1º) Ser Argentino.
 - 2º) Edad mínima 18 años (en caso de menor, debe tener autorización del padre o tutor).
 - 3º) Presentar documento de identidad.
 - 4º) Efectuar el examen psicofisiológico reglamentario de aptitud (Anual Reglamentario).
 - 5º) Presentar los certificados de competencia de acuerdo a su especialidad.
 - 6º) Indicar domicilio y número de teléfono.
 - 7º) Adjuntar dos fotografías de 4 x 4 cms. sin cubrecabeza, de frente y fondo blanco.

Capítulo IV

Contralor

13. La Central de Control Aerofotográfico nombrará inspectores debidamente acreditados, quienes estarán facultados para realizar el control que establece el Decreto Nº 1739/61 además de los recaudos establecidos precedentemente.
14. Para la ejecución de cada trabajo, la Central de Control Aerofotográfico otorgará un permiso sujeto a las siguientes condiciones:
 - 1º) Deberán solicitarlo con ocho (8) días de anticipación a la fecha prevista para la operación, no pudiendo efectuar toma alguna sin la autorización expresa (escrita) de dicho Organismo.
 - 2º) La empresa y/o personas que soliciten permiso para realizar un trabajo aerofotográfico, deberá adjuntar al pedido correspondiente, copia autenticada del contrato o autorización por el cual se le encomienda el mismo.
15. Los permisos a empresas y/o personas que realicen actividades aerofotográficas de tipo publicitario - periodístico, se ajustarán a las siguientes condiciones:
 - 1º) Publicitarias: Se requerirán con 24 horas de anticipación a la realización de las tomas.
 - 2º) Periodísticas: Se requerirán telefónicamente con una hora de anticipación a la realización de las tomas.
 - 3º) En todos los casos deberá presentarse la confirmación del pedido por escrito dentro de las 24 horas de efectuada la operación, en la Central de Control Aerofotográfico - Edificio Cóndor, 2º piso Oficina 211 Sector Blanco, calle Pedro Zanni 250 Capital Federal -.
 - 4º) Las empresas y/o personas que no mantengan domicilios legales en la Capital Federal, se ajustarán a los tiempos establecidos en los incisos 1º) y 2º) ; en cuanto a lo determinado en el inciso 3º), deberán confirmarlo por carta expreso.
16. Las solicitudes deberán efectuarse en los formularios que a tal fin confeccionará y entregará la Central de Control Aerofotográfico a las empresas y/o personas acreditadas para la realización de trabajos aerofotográficos.
17. Excepto las tomas fotográficas de tipo publicitario o periodístico, toda solicitud deberá venir acompañada de un plano, en lo posible realizado en papel transparente sobre cartografía del Instituto Geográfico Militar, delimitando la zona a relevar con las coordenadas correspondientes.
18. La parte inferior al formulario será llenado por la Central de Control Aerofotográfico y devuelto al solicitante con la conformidad correspondiente. La misma obrará como constancia de la autorización concedida ante la Jefatura del Aeródromo desde donde se efectuarán los trabajos aéreos, quien hará las anotaciones que correspondan para información de la Central de Control Aerofotográfico.
19. Dicha autorización conformada por la Jefatura del Aeródromo deberá ser entregada a la Central de Control Aerofotográfico, una vez finalizado el trabajo y dentro del término de 72 horas.

20. Las aeronaves dedicadas a esta tarea deberán operar en todos los casos, desde aeródromos que dispongan de los servicios de comunicaciones de la red de tránsito aéreo dependiente del Comando de Regiones Aéreas, o bien desde los que determinará la Central de Control Aerofotográfico, en casos excepcionales a efectos de facilitar la supervisión y control de sus movimientos.
21. Las empresas y/o personas para realizar una operación fotográfica, deberán presentar a la Jefatura del Aeródromo el permiso correspondiente como así también el plano visado con la zona a relevar, otorgado por la Central de Control Aerofotográfico.
22. La Jefatura del Aeródromo una vez comprobada la autorización para realizar la operación aerofotográfica tomará los siguientes recaudos:
- 1º) Presenciará la instalación e inspeccionará en cualquier momento a bordo de la aeronave el instrumental fotográfico a utilizar y sellará antes de iniciar cada vuelo los “chasis” que contengan película virgen.
 - 2º) La película impresionada será empaquetada y precintada en la Jefatura del Aeródromo para ser remitida al lugar de su procesamiento.
 - 3º) La operación de revelado sólo podrá realizarse en presencia de un Inspector de la Central de Control Aerofotográfico, según las circunstancias de cada caso. Dicho Inspector queda facultado para retener los negativos que considere de inconveniente divulgación, como así para obtener las copias que puedan ser de interés para la Defensa Nacional, sin abonar por ello ningún derecho al propietario, a cuyo efecto se dará conocimiento al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea para que se encargue de su remisión a los Departamentos de Estados interesados.
 - 4º) La Jefatura del Aeródromo toda vez que se realice una operación aerofotográfica, remitirá por mensaje a la Central de Control Aerofotográfico, la siguiente información:
 - Al arribo de una comisión fotográfica: Fecha de arribo de la aeronave. Nómina de la tripulación.
 - Al remitir los rollos para su procesamiento: Cantidad de rollos remitidos. Zona sobrevolada (con coordenadas geográficas). Dirección a la cual se remiten los rollos.
 - Al término de la operación: Fecha de terminación. Total de rollos remitidos. Total de horas de vuelo. Fecha y hora de decolaje y destino de la aeronave.
23. En las aeronaves siempre que las características operativas lo permitan viajará en los vuelos fotográficos un Inspector de la Central de Control Aerofotográfico.
24. Las empresas y/o personas autorizadas para realizar trabajos aerofotográficos deberán facilitar a los Inspectores de la Central de Control Aerofotográfico, las tareas de control a: Instalaciones, Registros de Trabajos, Fototecas, Laboratorios y a todos los elementos técnicos afines a la toma de aerofotografías y sus consecuencias.
25. Las empresas y/o personas autorizadas para realizar trabajos aerofotográficos cuando contraten servicios de terceros para la realización de los trabajos especificados en el párrafo anterior, deberán acompañar a la solicitud correspondiente la conformidad de estos a efectos de facilitar el control que estipula el párrafo precedente.
26. La cesación de las actividades aerofotográficas de quienes estén autorizados para realizarlas, deberá ser comunicada a la Central de Control Aerofotográfico.
27. Los negativos, positivos e informes que de actividades aerofotográficas obtengan las reparticiones u organismos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, excluidos los pertenecientes a los Estados Mayores Generales de las FF.AA., deberán ser utilizados únicamente por la repartición que lo realice, salvo autorización expresa de la Central de Control Aerofotográfico.
28. Cuando dichos trabajos sean por cuenta o para entidades privadas en general, toda autorización que otorgue la Central de Control Aerofotográfico, para la realización de los mismos, será bajo condición expresa e ineludible de que los negativos u otros elementos que se determine, deberán ser entregados a la Central de Control Aerofotográficos dentro del plazo que se le fije, y luego de su aprovechamiento por el usuario. En el caso de que los trabajos aerofotográficos sean realizados por cuenta o por entidades estatales, nacionales, provinciales o municipales aún autárquicas, la autorización se otorgará bajo condición de que la entidad respectiva podrá retener como depositaria de los negativos u otros elementos que se determine, pero con la obligación de comunicar a la Central de Control Aerofotográfico el lugar donde se encuentran y medidas de seguridad tomadas, y sin perjuicio de que cuando le fueren recabados deberán entregarlos dentro del plazo que se les fije.
29. Todos aquellos elementos y resultados que se obtengan por intermedio o como consecuencia de actividades aerofotográficas deberán permanecer en el país no pudiendo remitirse al exterior en forma total o parcial bajo ningún concepto, sin la autorización expresa del Poder Ejecutivo en la forma que éste lo determine. La salida de las de carácter publicitario-periodístico, serán autorizadas por la Central de Control Aerofotográfica

30. Las empresas y/o personas que realicen actividades aerofotográficas, deberán comprometerse a mantener el "SECRETO DE LOS TRABAJOS" que le fueran confiados, cuando así lo determine la Central de Control Aerofotográfico.

CAPITULO V

Infracciones

31. Los Jefes de Aeródromos, cuando comprueban que se ha transportado en aeronaves equipos aerofotográficos, cinematográficos, de detección, magnetométricos y de medición en general, sin la autorización correspondiente otorgada por la Central de Control Aerofotográfico, o que no conserven intactos los sellos colocados por la autoridad del aeródromo o aeropuerto, procederán a secuestrar los elementos utilizados poniéndolos a disposición de la Central de Control Aerofotográfico, quien adoptará las medidas que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, dando intervención a las autoridades administrativas o judiciales competentes.

32. Las infracciones a las normas de la presente reglamentación sin perjuicio de las sanciones previstas en el Decreto N° 2352/83 serán puestas en conocimiento de la justicia competente cuando configuren hechos delictivos.

DATOS DE INTERÉS PARA EL USUARIO:

CENTRAL DE CONTROL AEROFOTOGRAFICO
Av. Pedro Zanni 250, 2º Piso - Oficina 211 - Sector Blanco
Código Postal N° C1104AXF - Capital Federal

TELÉFONO: (+54 11) 4317 - 6013 (Lunes a jueves de 07.30 a 14.30 hs. y viernes hasta las 13.00 hs.)
(+54 11) 4317 - 6164(Fuera del horario de actividad a cargo del Jefe de Turno)
FAX: (+54 11) 4317 - 6013
CONMUTADOR: (+54 11) 4317-6000/3, interno 14636/14637
E-MAIL: buefgcca@faa.mil.com.

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO